



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5345123 DE 2023,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: WILMER
ANDRES PEÑA CARVAJAL CESIONARIO: YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA

CONSIDERACIONES: 1. Que el **01 de Septiembre de 2023**, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue “*PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARACTER TEMPORAL COMO INSTRUCTOR CONTRATISTA, IMPARTIENDO FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL PRESENCIAL, A DISTANCIA Y/O VIRTUAL EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN REGULAR DE NIVEL TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA, DEL CENTRO DE TELEINFORMÁTICA Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, PERTENECIENTES A LA RED DE CULTURA Y AREA DE CONOCIMIENTO DE AUDIOVISUALES, SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA DONDE SE LE ASIGNE POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.*” 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 04 de octubre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante correo de fecha 14 de septiembre de 2023, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: “*De la manera más atenta solicito a usted la cesión del contrato N° CO1.PCCNTR.5345123 del año 2023, a mi nombre, cuyo objeto es “Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor contratista, impartiendo formación profesional integral presencial, a distancia y/o virtual en los programas de formación regular de nivel titulada y/o complementaria, del centro de teleinformática y producción industrial, pertenecientes a la red de cultura y área de conocimiento de audiovisuales, según las necesidades del servicio, en los municipios del departamento del cauca donde se le asigne por la entidad contratante”, al profesional Yimi Hilario Pinzón Ortega identificado con el documento de identidad CC N°: 76308255, quien cumple con el perfil requerido para la ejecución del contrato, a partir del día 16 de septiembre de 2023, en caso de que la persona referenciada para la cesión no cumpla con los requisitos por favor adelantar la terminación por mutuo acuerdo..*” 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “*Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante.*” 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que el Ing. Alejandro Yepes, supervisor del contrato, certifica que al no haberse realizado ejecución del contrato por parte de contratista es necesario realizar la cesión del contrato en su totalidad con el fin de que el cesionario ejecute el mismo **2023** el cual cuenta con el visto bueno del (Subdirector de Centro). 7. Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago (cuando aplique) el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	FORMACIÓN ACADEMICA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
	X	

EXPERIENCIA				EXPERIENCIA RELACIONADA		
ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	MESES	DÍAS	SI	NO
SENA CTPI	20/11/2012	1/07/2012	4	21	X	
SENA CTPI	24/07/2012	24/12/2012	5		X	
SENA CTPI	30/01/2013	30/07/2013	6		X	
SENA CTPI	01/10/2013	15/12/2013	2	15	X	
SENA CTPI	20/01/2014	14/12/2014	10	24	X	
SENA CTPI	15/04/2015	24/11/2015	7	16	X	
SENA CTPI	04/02/2016	04/10/2016	8		X	
SENA CTPI	30/11/2016	2/12/2016		23	X	
SENA CTPI	01/02/2017	23/12/2017	10	23	X	
UNICOMFACAUCA	14/02/2011	10/12/2011	10	24	X	
TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA				62	146	CUMPLE NO CUMPLE



8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día **15 de Septiembre de 2023** a favor de YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA identificado con el documento de identidad CC N°: 76308255, en consideración a lo estipulado en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA identificado con el documento de identidad CC N°: 76308255 de Popayán a partir del **15 de Septiembre de 2023**. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **15 de Septiembre de 2023**. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. **496023 de 2023**, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$ 4.374.667
Valor bruto pagado al contratista Cedente	\$ 0
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	\$0
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$4.374.667

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MTE (\$4.374.667) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
SEPTIEMBRE	\$3.860.000
OCTUBRE	\$514.667
TOTAL	\$4.374.667

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales



CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5345123 DE 2023,
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: WILMER
ANDRES PEÑA CARVAJAL CESIONARIO: YIMI HILARIO PINZÓN ORTEGA

establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta **de Ahorros o** No 251253100 de Banco AV VILLAS , cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A).

CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a al **Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Marcela Ausecha Líder de Contratación